PERÚ
MINAM
Firmado digitalmente por: ESPINOZA MELENDEZ Edson Ranulfo Humberto FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2024 13:08:39-0500

Resolución Directoral
N° 00077-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 01 de febrero de 2024

Vistos, la SUCE Nº 2023740277 (Registro MINAM N° 2023894970), que contiene la solicitud presentada por la empresa **ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyente Nº 20100015014 sobre la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos; y, el Informe Nº 00222-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal j) del citado artículo se señala que es competente para *"Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional"*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *"Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia*"; asimismo, según el literal j) del mismo artículo, la DGGRS tiene como función "*Expedir resoluciones en asuntos de su competencia*";

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que la DEAA tiene como función "*Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional*";

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), se señala que, entre otros, la importación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**) registradas y autorizadas por el MINAM para las operaciones que correspondan en cada caso; para lo cual esta entidad, a través de la DGGRS, emite la autorización para la importación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el numeral 79.3 del mismo artículo 79 se señala que, en el caso de importación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, con fines de valorización, que posean las mismas características físicas y químicas, y se realice en múltiples embarques, provenientes de uno o varios exportadores y países de origen, se emite una sola autorización de importación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, en el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS, se establece que el procedimiento de autorización de importación de residuos sólidos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. Asimismo, precisa que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación; y, en el subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 del artículo 80 del citado Reglamento se establece los documentos que las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM. Adicionalmente, en el numeral 80.4 del artículo 80 del mismo Reglamento se requiere la presentación de la declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad de los documentos presentados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias, y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de "*Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos*" con Código PA21001CC4, concordado con el subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 y el numeral 80.4 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS; que se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo;

Que, el 04 de diciembre de 2023, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, la empresa **ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A.,** (**la empresa**) representada por el señor Ricardo José Enrique Pedro Larrabure Simpson, con domicilio legal en Av. Néstor Gambeta N° 9053, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; solicitó a la DGGRS del MINAM la autorización para la importación de **seiscientas (600) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos, consistentes en **CENIZA DE ZINC**, del exportador **REZINAL NV**, procedente de Bélgica;

Que, el 19 de diciembre de 2024, a través de la Notificación Nº 2023240595 generada en la VUCE, la **DEAA** de la DGGRS notificó a la empresa el Informe Nº 02501-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones; posteriormente, el 15 de enero de 2024, mediante la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Nº 02501-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, en el Informe Nº 00222-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa **no cumple** con el Requisito N° 3, previsto en el Procedimiento Administrativo de *"Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos"* con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, concordado con el subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS, toda vez que, no subsanó el Requisito N° 3 del TUPA del MINAM precisado en el cuadro de evaluación de requisitos del Informe Nº 02501-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, respecto a la presentación de la "*Copia simple del certificado de análisis de composición de residuos por cada exportador del país de origen. El laboratorio que analiza la muestra representativa de los residuos sólidos en el exterior debe estar acreditado ante el organismo nacional de acreditación del país de origen, o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de*

reconocimiento multilateral de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). En caso el análisis se realice en el Perú, debe ser efectuado por el laboratorio de ensayo acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC o IAAC" concordado con el Literal b) del subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **DENEGAR** a la empresa **ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A.,** la solicitud de autorización para la importación de residuos sólidos no peligrosos; por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 00222-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- **INFORMAR** a la empresa **ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A.,** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <**https://app.minam.gob.pe/ceropapel**>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A.,** la presente Resolución, así como el Informe Nº 00222-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023894970

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **6j7nqc**